



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-46041280--APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 539/19 (RESOL-2019-539-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 11 y acta de ratificación obrante en el orden N° 6, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **991/19.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 2018 entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representado en este acto por el Sr. **Raúl A. Martínez**, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. **Jorge Alberto Sola**, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, el Sr. **Salvador Bianco**, DNI 10.829.068 en su carácter de Tesorero, la **Sra Gabriela Perez**, DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Actas y Difusión y la Dra. **Aleli Natalia Prevignano** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, su Presidente **Mauricio Zanatta**, DNI 17.901.421, el Lic. **Alejandro Massa**, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico de los Dres. **Daniel Funes de Rioja**, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) y **Ernesto F. Argüello Bavio**, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente **ACUERDO CONVENCIONAL** articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

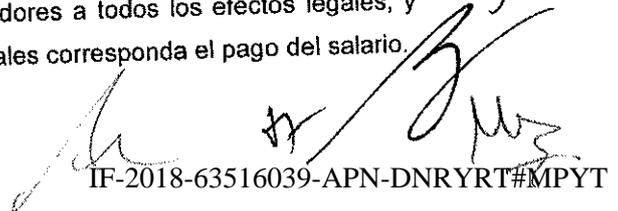
PRIMERA: Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio vigentes al 31/7/2018 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.

Con relación a los salarios, las partes expresamente pactan que los sueldos mínimos conformados acordados para los Grupos Inicial y Comercialización no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/08/2018 y hasta el 31/07/2019.

TERCERA: ALMUERZO Y REFRIGERIO: Las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remuneratorios del almuerzo y del refrigerio conforme los valores y vigencias establecidos en el en el Anexo "A".

Los conceptos almuerzo/refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.



IF-2018-63516039-APN-DNRYRT#MPYT

Se acuerda que, a los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, se liquidarán por 22 días al mes.

CUARTA: Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo "B".

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que, en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará, conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente fórmula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación
12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

QUINTA: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo "A", absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo entre el 01/08/2017 y el 30/8/2018.

SEXTA: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del

IF-2018-63516039-APN-DNRYRT#MPYT

personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".

SEPTIMA Las partes en el ámbito de su capacidad negocial han dispuesto modificar lo establecido en el Convenio Colectivo respecto del día de la actividad, que quedará redactado de la siguiente forma: "Se establece como Día del Seguro el día 21 de octubre de cada año, disponiendo que su conmemoración será el lunes hábil posterior siguiente el cual será considerado como no laborable. En tal caso se abonará por dicho día el salario normal de cada trabajador en forma simple. Las empresas que resolvieren trabajar ese día abonarán la remuneración normal de los días laborales más una cantidad igual."

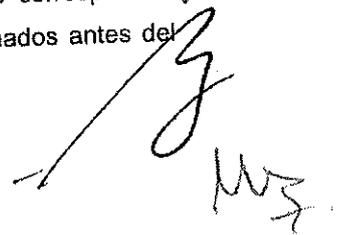
OCTAVA: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando el presente convenio, así como los mecanismos legales de soluciones de conflictos, para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, sin recurrir recíprocamente a medidas de acción directa.

NOVENA: CLAUSULA DE REVISION Las Partes se comprometen a reunirse en la primera quincena de febrero de 2019 con el fin de revisar las condiciones económicas del presente acuerdo teniendo en particular consideración el poder adquisitivo del salario en dichas fechas. El Sindicato del Seguro de la R. A. expresa, de manera unilateral, su voluntad de tratar una gratificación como reconocimiento especial para todos los trabajadores por el día de la actividad

DECIMA: Las partes manifiestan que en cumplimiento con lo establecido en la clausula 8 del Convenio suscripto con fecha 23/10/2014 homologado mediante Resolución N° 2324/2014, el adicional por zona deberá ser calculado en los casos de corresponder conforme los nuevos salarios establecidos en el presente.

DECIMA PRIMERA: Las partes establecen que los retroactivos que correspondan liquidar a los trabajadores en virtud del presente acuerdo serán abonados antes del

15/9/2018.



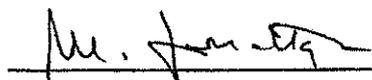
IF-2018-63516039-APN-DNRYRT#MPYT

DECIMO SEGUNDA: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACIÓN

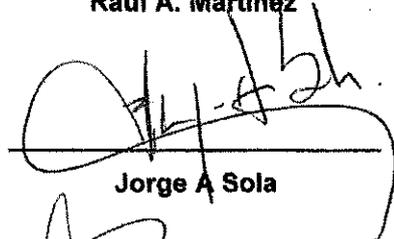
FIRMAS:



Raúl A. Martínez



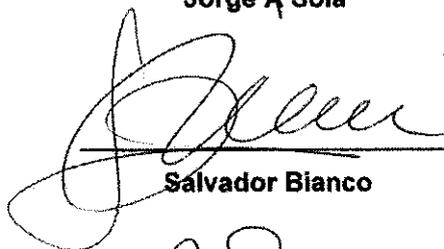
Mauricio Zanatta



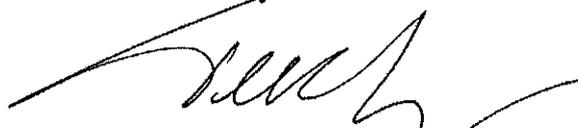
Jorge A Sola



Alejandro Massa



Salvador Bianco



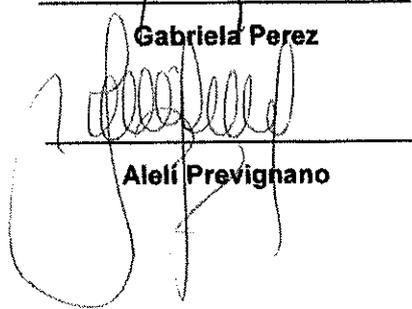
Daniel Funes de Rioja



Gabriela Perez



Ernesto Argüello Bavio



Alelí Prevignano

ANEXO "A"			
ESCALA SALARIAL CCT 283/1997			
VIGENCIA 01/08/2018- 31/7/2019			
	ESCALA SALARIAL VIGENTE	ESCALA SALARIAL 1/8/2018- 31/10/2018	ESCALA SALARIAL 01/11/2018- 31/7/2019
Área Administrativa			
Grupo Inicial	14745,31	16957,11	18652,82
Auxiliar Administrativo	19897,31	22881,91	25170,10
Auxiliar Administrativo Senior	21336,32	24536,77	26990,44
Analista	23864,93	27444,67	30189,14
Área Comercial			
Agentes Comerciales/ Promotores/Telemarketers	10659,28	12258,17	13483,99
ADICIONAL POR ALMUERZO / REGRIGERIO			
	VALORES VIGENTES	VALORES DEL 1/8/2018 - 31/10/2018	VALORES DEL 01/11/2018- 31/7/2019
Almuerzo	220,13	253,15	278,46
Almuerzo mensual	4842,88	5569,31	6126,24
Refrigerio	110,07	126,58	139,24
Refrigerio Mensual	2421,24	2784,43	3062,87

IF-2018-63516039-APN-DNRYRT#MPYT

ANEXO "B"			
GRATIFICACION ANIVERSARIO			
ANTIGÜEDAD	VALORES VIGENTES 1/8/2018	VALORES 1/8/2018- 31/10/2018	VALORES 1/11/2018- 31/7/2019
1 año			
2 años			
3 años	2001,00	2301,15	2531,27
4 años	2364,82	2719,54	2991,50
5 años	2728,63	3137,93	3451,72
6 años	3092,45	3556,32	3911,95
7 años	3456,27	3974,71	4372,18
8 años	3820,08	4393,09	4832,40
9 años	4183,90	4811,48	5292,63
10 años	4547,71	5229,87	5752,86
11 años	4911,53	5648,26	6213,08
12 años	5275,34	6066,64	6673,31
13 años	5639,16	6485,03	7133,53
14 años	6002,97	6903,42	7593,76
15 años	6366,79	7321,81	8053,99
16 años	6730,60	7740,20	8514,21
17 años	7094,42	8158,58	8974,44
18 años	7458,24	8576,97	9434,67
19 años	7822,05	8995,36	9894,89
20 años	8185,87	9413,75	10355,12
21 años o mas	10004,94	11505,69	12656,25

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '17' and '18'.

IF-2018-63516039-APN-DNRYRT#MPYT



EX -2018-46041280-APN-DGDMT#MPYT

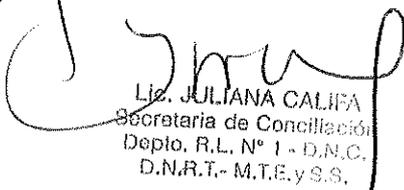
En la ciudad de Buenos Aires a los **16 días del mes de OCTUBRE de 2018** siendo las 11:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO- DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, la Dra. Alelí PREVIGNANO (MI N° 25.679.199), por una parte, y por la otra, en representación de la cámara **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Alejandro MASSA y el Dr. Ernesto ARGÜELLO BAVIO; todos en su calidad de miembros negociadores.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: vienen en este acto a ratificar y solicitar la homologación del acuerdo suscripto en fecha 31/08/2018 en el marco del CCT N° 283/97, junto con sus anexos A y B, los que forman parte del acuerdo mencionado. Las partes dejan constancia que la Gratificación Aniversario a la que alude el Anexo B, es de carácter remunerativo.

En este estado la **funcionaria actuante** comunica que remitirá las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para el correspondiente control de legalidad en virtud de la homologación peticionada.

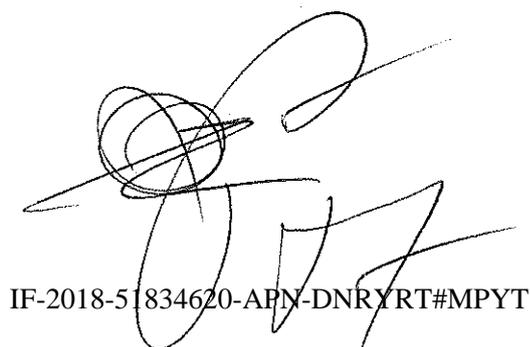
No siendo para más a las 11:30 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



IF-2018-51834620-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 539/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.